



"Año del Centenario de la Constitución"

**MESA DIRECTIVA**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R1A.-2041**

Ciudad de México, a 13 de julio de 2016

**DIP. JAVIER GUERRERO GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO SOCIAL  
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turna a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados.



Atentamente

**SEN. ROBERTO GIL ZUARTH  
Presidente**

COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

JUL 15 PM 1 46

000340

# COMISIÓN PERMANENTE

## DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

DIP. JAVIER GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE  
DESAROLLO SOCIAL DE LA  
CAMARA DE DIPUTADOS.  
P R E S E N T E.

AÑO PRIMERO

NÚMERO 860 C.P.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE JULIO DEL 20 16.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS  
ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES  
REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

DIP. ALEJANDRO GONZALEZ MURILLO, ENCUENTRO SOCIAL.

\*tns.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL PODER LEGISLATIVO



encuentro  
social

13 JUL 2016. SE TORNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS  
ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO  
GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

Alejandro González Murillo, Diputado Federal por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversos artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) contribuyen a fomentar la participación solidaria y comprometida del ciudadano; a través de ellas, se realizan acciones para promover la asistencia social y participación ciudadana, como: apoyo a la alimentación popular, asistencia jurídica, protección del medio ambiente, promoción y fomento de la educación, cultura, arte, ciencia y tecnología, entre otras acciones.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Según datos publicados en el sitio web de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, actualmente existen 31 mil 737 OSCs inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil<sup>2</sup>; las cuales, tienen acceso a los apoyos y estímulos públicos que, para tales fines, ofrecen los tres órdenes de gobierno.

Resulta relevante conocer la creciente participación, labor e influencia de las OSCs en la vida pública de nuestro país; así lo demuestran los datos publicados en el *Informe Anual de las Acciones de Fomento y de los Apoyos y Estímulos otorgados por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a favor de Organizaciones de la Sociedad Civil (2015)*; el cual, presenta las siguientes cifras:

- Se realizaron 23 mil 857 acciones de fomento realizadas por la Administración Pública Federal a favor de las OSCs, lo que representa un porcentaje de crecimiento de 6.6% en relación con 2014.
- 12 mil 188 OSCs fueron beneficiadas con acciones de fomento, cifra 2.0% superior de las que se beneficiaron en 2014.
- Para las OSCs fueron canalizados siete mil 256 millones 338 mil 450 pesos, lo que significó, un incremento del 7.0% respecto de 2014.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, consultado el 5 de julio de 2016:

[http://166.78.45.36/portal/?cluni=&nombre=+&acronimo=&rfc=&status\\_osc=&status\\_sancion=&figura\\_juridica=&estado=&municipio=&asentamiento=&cp=&rep\\_nombre=&rep\\_apaterno=&rep\\_amaterno=&num\\_notaria=&objeto\\_social=&red=&advanced=](http://166.78.45.36/portal/?cluni=&nombre=+&acronimo=&rfc=&status_osc=&status_sancion=&figura_juridica=&estado=&municipio=&asentamiento=&cp=&rep_nombre=&rep_apaterno=&rep_amaterno=&num_notaria=&objeto_social=&red=&advanced=)

<sup>3</sup> Informe Anual de las Acciones de Fomento y de los Apoyos y Estímulos otorgados por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a favor de Organizaciones de la Sociedad Civil correspondiente a 2015, página 44, consultado el 5 julio de 2016 en:

Dada la creciente importancia que las OSCs han alcanzado en los últimos años, es que la presente iniciativa busca actualizar y armonizar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), con nuestro sistema jurídico vigente.

El primer proyecto de "Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles" data de 1998 y fue elaborado por diversas organizaciones de la Sociedad Civil. Debido a la importancia que, desde entonces venían tomando las OSCs, la iniciativa fue retomada por la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, la que aprobó la Ley de Fomento a Actividades de Desarrollo Social Realizadas por Organizaciones Civiles el 15 de diciembre de 2003, promulgándose el 9 de febrero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido, la constante optimización de nuestro marco jurídico exige un trabajo de actualización y armonización, que en el caso de la LFFAROSC no ha sido realizado. Fueron abrogadas la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Se expidió la Ley de Asistencia Social, Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley Federal de Transparencia y Rendición de Cuentas.

En este tenor, recientemente fue aprobada la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, lo que aunado a las abrogaciones y nuevas leyes arriba mencionadas, han mermado la claridad del orden jurídico nacional, en perjuicio del Estado de Derecho, de la operación adecuada de las OSCs y, finalmente, de la Sociedad en general.

Por lo anterior, la primera modificación que se propone es la actualización del artículo 5º, fracción primera de la LFFAROSC, para sustituir la referencia a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social por la Ley de Asistencia Social. Lo anterior atendiendo a que, el 02 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>4</sup> la Ley de Asistencia Social, que a través de sus disposiciones transitorias abrogó la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

La modificación propuesta resulta de especial importancia si se considera que, el numeral discutido, señala las actividades de las OSCs objeto de fomento, por lo que resulta inconcebible que la asistencia social (fracción I) sea definida con base a una ley ya abrogada.

---

<sup>4</sup>Diario Oficial de la Federación 02 de septiembre de 2004, consultado el 05 de julio de 2016:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=662330&fecha=02/09/2004](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=662330&fecha=02/09/2004)

Una segunda actualización, es la que se plantea al segundo párrafo del artículo 14, para sustituir la referencia a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (*Pública Gubernamental*) y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, respectivamente.

Al respecto, el 30 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>5</sup> la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que, en sus disposiciones transitorias, preveía la abrogación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. De igual forma, el 9 de mayo del 2016, se publicó en el DOF<sup>6</sup>, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abrogó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por último, el 29 de mayo de 2009, se publicó en el DOF<sup>7</sup> la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, ordenamiento que abrogó la antigua Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

---

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación 30 de marzo de 2006, consultado el 06 de julio de 2016:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2117583&fecha=30/03/2006](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2117583&fecha=30/03/2006)

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación 09 de mayo de 2016, consultado el 06 de julio de 2016:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016)

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación 29 de mayo de 2009, consultado el 06 de julio de 2016:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5092032&fecha=29/05/2009](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092032&fecha=29/05/2009)



En la misma tesitura, la tercer reforma propuesta tiene por objeto el modificar la redacción del artículo 24 de la LFFAROSC, atendiendo a la abrogación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en virtud de la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación<sup>8</sup> de 9 de mayo de 2016.

El artículo en comento tiene un papel notable dentro de la LFFAROSC, pues tiene por objeto remitir al lector al procedimiento para solicitar información en posesión del Registro Federal de Organizaciones. Sin embargo, esta importante disposición en materia de transparencia ve su fin trunco con la actual redacción del artículo en comento, pues éste hace un reenvío al Título Segundo, Capítulo III de la ya abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Con la propuesta de reforma, se subsana el vicio de referir a una ley carente de vigencia.

Finalmente, la última modificación obedece a la reciente reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación<sup>9</sup> de 27 de enero de 2016. Dicha reforma, en sus transitorios tercero y cuarto, establece un plazo máximo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la *Unidad de Medida y Actualización (UMA)*.

---

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Federación 09 de mayo de 2016, consultado el 06 de julio de 2016:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016)

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Federación 27 de enero de 2016, consultado el 06 de julio de 2016:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016)

Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p><b>Artículo 5.</b> Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Asistencia social, conforme a lo establecido en <b>la Ley de Asistencia Social</b> y en la Ley General de Salud</p>
<p><b>Artículo 14.</b> La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.</p> <p>El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la Información, de Fiscalización Superior de la Federación y demás leyes aplicables.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.</p> <p>El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes <b>Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas</b> de la Federación y demás leyes aplicables.</p>
<p><b>Artículo 24.</b> Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.</p> <p>Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.</p> <p>Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere <b>el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p>
<p><b>Artículo 31.</b> Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:</p> <p><b>I. (...)</b></p>	<p><b>Artículo 31.</b> Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:</p> <p><b>I. (...)</b></p>

Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p><b>II.</b> Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p><b>III. a IV (...)</b></p> <p>(...)</p>	<p><b>II.</b> Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a <b>trescientas unidades de medida y actualización vigentes;</b></p> <p><b>III. a IV (...)</b></p> <p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.**

**Único. Se reforman** los artículos 5, fracción primera; 14, segundo párrafo; 24, segundo párrafo y 31, fracción segunda para quedar como sigue:

***Artículo 5.** Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:*

***I.** Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud*

***Artículo 14.** La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.*

*El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes **Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas** de la Federación y demás leyes aplicables.*

***Artículo 24.** Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.*

*Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el **Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

***Artículo 31.** Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:*

***I.** (...)*

***II.** Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a **trescientas unidades de medida y actualización vigentes;***

***III. a IV** (...)*

*(...)*

## Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República, julio de 2016

**Dip. Alejandro González Murillo**

### Referencias

- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Informe Anual de las Acciones de Fomento y de los Apoyos y Estímulos otorgados por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a favor de Organizaciones de la Sociedad Civil correspondiente a 2015
- Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1148-I, martes 10 de diciembre de 2002 Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana, con Proyecto de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Ley de Asistencia Social
- Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley Federal de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades que Realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Diario Oficial de la Federación de 02 de septiembre de 2004.
- Diario Oficial de la Federación de 30 de marzo de 2006.
- Diario Oficial de la Federación de 09 de mayo de 2016.
- Diario Oficial de la Federación de 29 de mayo de 2009.
- Diario Oficial de la Federación de 09 de mayo de 2016.